

# LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.



## Título I. Disposiciones generales.

### Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por finalidad regular la actividad operativa, procedimental y administrativa en materia de observación del proceso de Revocación de Mandato dentro del IEEPO, con estricto apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, la LIPEEO, y la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022–2028.

Estos Lineamientos regulan de manera integral:

- I. La capacitación del funcionariado del Instituto para la implementación de los presentes Lineamientos.
- II. Del derecho de la ciudadanía a participar en la observación del proceso de Revocación de Mandato.
- III. De la Convocatoria.
- IV. Del procedimiento de solicitud y acreditación para participar en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.
- V. Del curso de capacitación.
- VI. De los derechos y obligaciones de las personas acreditadas como observadoras.
- VII. De los informes que puede presentar la ciudadanía que participó en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general en el ámbito estatal y obligatorio para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

Su emisión deriva de la competencia constitucional, legal y reglamentaria del Consejo General del IEEPO, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por este Instituto en conjunto con el INE, en su cláusula segunda numeral 8, denominada “Observadoras y observadores electorales”, en el

cual se previó que las reglas para la acreditación de esa figura de participación, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por la LGIPE; y en el inciso a) de ese apartado, estipuló que las actividades relacionadas con la observación estarán a cargo del IEEPCO.

### **Artículo 3. Principios rectores.**

Los Lineamientos se implementarán observando los principios de igualdad, inclusión, no discriminación e interculturalidad, de manera que el Instituto respete, proteja y garantice el ejercicio pleno de la prerrogativa de la ciudadanía, en su diversidad, para realizar actividades de observación durante el proceso de Revocación de Mandato.

En los actos de autoridad se empleará una interpretación pro persona, conforme al artículo 1º constitucional y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aplicables.

### **Artículo 4. Perspectiva de derechos humanos.**

Las etapas de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato se regirán por un enfoque transversal de derechos humanos. El IEEPCO y el funcionariado electoral deberán observar lo siguiente en los actos de autoridad que realicen:

- I. Reconocer y respetar la identidad de género autopercebida, incluyendo el uso de nombre elegido, pronombres y trato digno de las personas trans.
- II. Aplicar las perspectivas transversales de género, interculturalidad, diversidad sexual, e interseccionalidad.

### **Artículo 5. Ámbito de aplicación.**

Los presentes Lineamientos serán aplicables en las etapas del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado para el periodo constitucional 2022–2028, sujeta al derecho de observación, siendo las siguientes.

- I. Actos preparatorios.
- II. La jornada de Revocación de Mandato.
- III. Los cómputos.
- IV. Actos posteriores a la jornada.

### **Artículo 6. Definiciones.**

Para efecto de los presentes Lineamientos, serán aplicables en lo conducente las siguientes definiciones.



## Acreditación.

Acto mediante el cual el Consejo General del IEEPCO le reconoce formalmente a una persona o a integrantes de una organización la facultad para realizar actividades de observación durante el proceso de Revocación de Mandato, mediante la emisión de la constancia correspondiente y expedición del gafete respectivo.

Consejos Distritales que instala el IEEPCO para la Revocación de Mandato.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que de conformidad con el artículo 35 de la LIPEEO está integrado por una Consejería Presidenta, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y una representación por cada partido político con registro nacional y local.

## Constancia de acreditación.

Documento físico o digital, emitido por el Consejo General, que acredita a una persona u organización como observadora en el Proceso de Revocación de Mandato.

## Constitución Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

## Constitución Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.<sup>2</sup>

## Convenio INE.

Convenio general de coordinación y colaboración suscrito por este Instituto en conjunto con el INE, con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca 2026.

## Convocatoria.

La Convocatoria de observación que se emitirá para el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace:  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_753\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_9\\_septiembre\\_2025\\_PO\\_Extra\\_10\\_septiembre\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

**Curso de  
capacitación.**

Proceso formativo obligatorio, cuyo contenido incluye la normativa aplicable, las etapas del Proceso de Revocación de Mandato, los derechos y obligaciones de las personas observadoras, así como los enfoques de género, e interculturalidad.



DEECyPC.

**DERECHO  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ  
Derechos  
lingüísticos.**

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá el reconocimiento de la lengua como un derecho humano fundamental y como eje de identidad cultural, que obliga a las instituciones a garantizar el acceso a la información, a los procedimientos, a la capacitación y a la comunicación institucional en las lenguas pertinentes, a fin de asegurar el ejercicio pleno, equitativo y no discriminatorio de los derechos políticos electorales.<sup>3</sup>

**Derecho a la  
identidad de  
género.**

Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá como el derecho de toda persona a ser reconocida, nombrada y tratada conforme a su identidad de género autopercebida, independientemente de los datos consignados en documentos oficiales. En materia de observación en el proceso de Revocación de Mandato, este derecho implica que ninguna persona podrá ser cuestionada, limitada o impedida de participar como observadora electoral debido a su identidad de género o a la falta de coincidencia entre su expresión de género y su documentación oficial.<sup>4</sup>

**DEOCE.**

Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

**Gafete**

Identificación física o digital expedida por el IEEPCO, conforme a las determinaciones del Consejo General, que permite a las personas u organizaciones acreditadas

<sup>3</sup> Nota: Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Esta conceptualización retoma los enfoques de derechos lingüísticos establecidos en el artículo 2º de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT (1989) y los aportes de Yásnaya Aguilar Gil (2019) sobre lengua y dignidad cultural.

<sup>4</sup> Nota: Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Retoma el marco conceptual del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018), así como los Principios de Yogyakarta (2007) y el artículo 1º constitucional en materia de identidad y libre desarrollo de la personalidad. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>



IEPCO o  
Instituto.

INE.

**Interculturalidad.**

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

identificarse ante las autoridades electorales durante las actuaciones inherentes a la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Nacional Electoral.

Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá como el principio funcional y relacional que reconoce la coexistencia de múltiples culturas en condiciones de igualdad, promoviendo el diálogo, el respeto mutuo y la construcción conjunta de decisiones en contextos de participación ciudadana.<sup>5</sup> En la observación del proceso de Revocación de Mandato, este principio implica garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen con pertinencia cultural.

**Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.<sup>6</sup>

**LGIPE.**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>7</sup>

**LIPEEO.**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.<sup>8</sup>

**LRMEO.**

Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> Nota: Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para efectos operativos y conceptuales del presente instrumento. Esta definición retoma los principios de interculturalidad crítica desarrollados por Catherine Walsh. Walsh, Catherine (2009). *Interculturalidad, Estado y Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/LEY\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_DE LAS\\_PERSONAS\\_CON\\_DISCAPACIDAD\\_EN\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_OAXACA\\_\(Dto\\_ref\\_1695\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_31\\_enero\\_2024\\_PO\\_8\\_11a\\_secc\\_24\\_febrero\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_EN_EL_ESTADO_DE_OAXACA_(Dto_ref_1695_aprob_LXV_Legis_31_enero_2024_PO_8_11a_secc_24_febrero_2024).pdf)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGipe.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Instituciones\\_y\\_Procedimientos\\_Electorale s\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_Ref\\_1226\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_4\\_abril\\_2023\\_PO\\_16\\_28a\\_secc\\_22\\_abr\\_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorale s_de_Oaxaca_(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/LEY\\_DE\\_REVOCACION\\_DE\\_MANDATO PARA\\_E\\_L\\_ESTADO\\_DE\\_OAXACA\(Resolucion\\_SCJN\\_25\\_noviembre\\_2025\\_accion\\_inconstitucionalidad\\_116\\_2025\\_118\\_2025\\_c\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_REVOCACION_DE_MANDATO PARA_E_L_ESTADO_DE_OAXACA(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025_c).pdf)

**Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación.** Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.<sup>10</sup>



**Lineamientos de observación en el proceso de Revocación de Mandato.** Lineamientos para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

**Lineamientos de Revocación de Mandato.** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.<sup>11</sup>

**Observación trans-inclusiva.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como el conjunto de medidas, prácticas y estándares institucionales orientados a garantizar que las personas trans puedan participar como observadoras en condiciones de igualdad, sin discriminación, sin cuestionamientos sobre su identidad o expresión de género y en un entorno seguro, digno y respetuoso.<sup>12</sup>

<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>RM.</b>	Revocación de Mandato.
<b>SE.</b>	Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.
<b>UTCS.</b>	Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO.
<b>UTSlyD.</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_para\\_atender\\_prevenir\\_y\\_eliminar\\_la\\_discriminacion\\_en\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_2384\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_21\\_agosto\\_2024.PO\\_37\\_9a\\_secc\\_14\\_septiembre\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_atender_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2384_aprob_LXV_Legis_21_agosto_2024.PO_37_9a_secc_14_septiembre_2024).pdf)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/REVOCACION/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20DE%20LA%20RM.pdf>

<sup>12</sup> Nota: Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Retoma los lineamientos operativos y obligaciones institucionales establecidos en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018). Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

## **Artículo 7. Jerarquía normativa y supletoriedad.**

En lo no previsto por estos Lineamientos, serán aplicables de manera supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. La Ley Federal de Revocación de Mandato.
- V. La Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
- VI. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VII. El Reglamento de Elecciones del INE, específicamente el Capítulo X, sobre observación electoral.
- VIII. El Convenio General de Coordinación y Colaboración INE–IEEPCO, con el propósito establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca 2026.
- IX. Las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

En caso de conflicto, se aplicará la norma que más favorezca el ejercicio del derecho a participar de la ciudadanía en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

## **Artículo 8. Interpretación.**

La interpretación y aplicación de estos Lineamientos corresponderá al Consejo General del IEEPCO y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional de la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de estos Lineamientos.

## **Artículo 9. Plazos.**

Para efectos del procedimiento de Revocación de Mandato y, por tanto, en todo lo relacionado con la observación, en el cómputo de los plazos, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y cuando estén fijados en días, éstos se entenderán como de 24 horas.

Esta regla será aplicable a todos los actos administrativos previstos en los presentes Lineamientos, incluyendo el registro, revisión documental, subsanaciones, notificaciones y la emisión de acreditaciones.

**Título II**  
**De la capacitación a los Consejos Distritales y funcionariado de las oficinas centrales del IEEPCO.**

**Artículo 10. Finalidad de la capacitación institucional.**

La DEECyPC diseñará y facilitará una capacitación dirigida a los CD y al funcionariado de oficinas centrales del IEEPCO que coadyuvarán en las actividades operativas en las diversas fases del proceso de Observación. Esto con el fin de que las actividades institucionales se realicen con apego a la legalidad en materia de Revocación de Mandato y con perspectiva de derechos humanos, accesible, incluyente y culturalmente pertinente.

**Artículo 11. Contenido general de la capacitación institucional.**

La capacitación dirigida a los CD y al funcionariado de oficinas centrales del IEEPCO tendrá un contenido integral que asegure la aplicación estandarizada y con enfoque de derechos humanos del procedimiento de observación durante el Proceso de Revocación de Mandato.

Dicha capacitación deberá incluir, al menos:

- I. El marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la observación en el proceso de Revocación de Mandato.
- II. Las atribuciones y responsabilidades de los CD y del funcionariado que operará en oficinas centrales del IEEPCO, en materia de observación durante el registro, capacitación, acreditación y actuación de personas observadoras.
- III. El funcionamiento del Sistema de Registro de Personas del proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028.
- IV. Las perspectivas transversales de género, interculturalidad, diversidad sexual, e interseccionalidad.

**Artículo 12. Modalidades de la capacitación institucional.**

La capacitación podrá impartirse en las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Virtual.

### Título III

## Del derecho de la ciudadanía a participar en la observación del proceso de Revocación de Mandato.

### Artículo 13. De la ciudadanía participante.

Podrán participar como personas observadoras durante el proceso de Revocación de Mandato, la ciudadanía mexicana debidamente acreditada de conformidad con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 de la LGIPE; 188 numeral 1 de la RE y 149 de la LIPEEO y estos Lineamientos.

### Artículo 14. Requisitos.

De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 149, numeral 6 de la LIPEEO, para que la ciudadanía ejerza su derecho a la observación en el proceso de Revocación de Mandato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el IEEPCO o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras bajo lo establecido en el artículo 25 de estos Lineamientos.

### Artículo 15. Restricciones.

Están impedidas para acreditarse como personas observadoras en el proceso de Revocación de Mandato, las siguientes.

- I. Aquéllas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- II. Las vinculadas con programas sociales.
- III. Las operadoras de programas sociales y actividades institucionales.
- IV. Las identificadas como servidoras de la nación<sup>13</sup>.
- V. Las que sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada de Revocación de Mandato, con posterioridad a su designación.

<sup>13</sup> Nota: Restricción prevista en los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral emitidos por el INE. Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf>

## **Artículo 16. Modalidades de participación.**

El artículo 149, numeral 1 de la LIPEEO, estipula que la ciudadanía podrá participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de proceso electoral, en este caso, del proceso de Revocación de Mandato de las siguientes formas.

- I. De forma individual.
- II. A través de una asociación a la que pertenezca.

La presentación de la solicitud bajo cualquiera de las modalidades señaladas se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de los Lineamientos.



## **Título IV De la Convocatoria**

### **Capítulo I De la emisión de la Convocatoria**

#### **Artículo 17. Emisión de la Convocatoria.**

El Consejo General del IEEPCO emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en actividades de observación en la sesión de inicio del Proceso de Revocación de Mandato. La convocatoria contendrá los requisitos para obtener la acreditación correspondiente, tomando como consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del RE.

#### **Artículo 18. Vigencia de la Convocatoria.**

La convocatoria estará vigente a partir de su publicación y hasta el día 16 de enero de 2026, plazo que será improrrogable. Durante este periodo, la ciudadanía en lo individual o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, podrá presentar su solicitud de registro para participar como personas observadoras.

### **Capítulo II Difusión de la convocatoria**

#### **Artículo 19. Difusión de la Convocatoria.**

La difusión de la convocatoria estará a cargo de la SE, la DEECyPC, la UTCS y los CD, quienes deberán garantizar el principio de máxima publicidad, accesibilidad y cobertura territorial amplia, utilizando los canales institucionales disponibles a fin de promover la participación informada de la ciudadanía interesada en desempeñarse como personas observadoras.

#### **Artículo 20. Medios de difusión de la Convocatoria.**

La Convocatoria deberá ser publicada y difundida por el IEEPCO en los siguientes medios:

- 
- I. El sitio web del Instituto y en la plataforma que aloja el Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028
  - II. Las redes sociales oficiales del Instituto.
  - III. Los inmuebles que ocupan las oficinas centrales del Instituto y los CD.

#### **Artículo 21. Formatos de difusión de la Convocatoria.**

Para la elaboración de los materiales de difusión de la Convocatoria se deberá considerar lo siguiente:

CORPORACIÓN  
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

- I. La DEECyPC generará insumos para la elaboración de piezas específicas para redes sociales que resuman los puntos más relevantes de la convocatoria, a fin de que la UTCS pueda realizar el diseño de dichas piezas.
- II. La DEECyPC coordinará la traducción y difusión de la convocatoria en las lenguas indígenas predominantes en el territorio estatal, a fin de difundirlas en los medios descritos en el artículo anterior. Esto, conforme la capacidad presupuestaria. Para tal efecto, la DEECyPC se pondrá en contacto para concretar la difusión de la convocatoria con canales comunitarios, autoridades tradicionales y radios locales.
- III. La DEECyPC, generará insumos para piezas específicas para redes sociales con pertinencia intercultural, a fin de que la UTCS pueda realizar el diseño de dichas piezas.
- IV. La DEECyPC deberá coordinar la traducción y difusión de la convocatoria en el sistema Braille. Para tal efecto, la DEECyPC se pondrá en contacto para concretar la difusión de la convocatoria con aliados estratégicos.
- V. La DEECyPC, generará insumos para piezas específicas de redes sociales que informen expresamente que ninguna persona podrá ser cuestionada por su identidad o expresión de género al solicitar registro o participar en la observación en el proceso de Revocación de Mandato, en términos del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE,<sup>14</sup> a fin de que la UTCS pueda realizar el diseño de dichas piezas.

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

**Título V**  
**Del procedimiento de solicitud y acreditación para participar en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.**

**Capítulo I**

**Del Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato**

**Artículo 22. Del Sistema.**

El Sistema de Registro de Personas Observadoras tiene como objeto constituir la herramienta tecnológica oficial del IEEPCO para la recepción, gestión y seguimiento de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía mexicana y organizaciones interesadas en participar como observadoras durante el Proceso de Revocación de Mandato.

**Artículo 23. Implementación y administración del Sistema de Registro de Personas Observadoras.**

La operación del Sistema de Registro de Personas Observadoras será responsabilidad coordinada de las áreas del IEEPCO conforme a lo siguiente:

- I. El diseño, implementación, administración, mantenimiento y seguridad informática del Sistema de Registro de Personas Observadoras estará a cargo de la UTSLyD, garantizando su funcionamiento continuo, integridad operativa y protección de los datos personales contenidos en la plataforma. En caso de fallas técnicas, la DEECyPC deberá informar oportunamente a la UTSLyD para su atención inmediata.
- II. La información y los formatos necesarios en materia de observación en el proceso de Revocación de Mandato, serán proporcionadas por la DEECyPC.
- III. El Sistema se habilitará de manera inmediata a la publicación de la Convocatoria.
- IV. El seguimiento a cada solicitud de acreditación, conforme a los plazos establecidos en estos Lineamientos, así como la revisión documental correspondiente, estará a cargo de la DEECyPC y los CD.

**Artículo 24. Datos estadísticos.**

El Sistema de Registro de Personas Observadoras deberá incorporar campos específicos para recabar, únicamente con fines estadísticos, información relativa a:

- I. Sexo.
- II. Identidad de género.
- III. Orientación sexual.
- IV. Autoadscripción indígena o afromexicana.
- V. Discapacidad;

- VI. Rango de edad.
- VII. Lugar de procedencia de la persona solicitante.

La finalidad exclusiva de esta recolección es generar indicadores institucionales que permitan fortalecer los enfoques de derechos humanos, inclusión, interculturalidad e interseccionalidad en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

Para tal fin, la DEECyPC presentará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro de los 60 días posteriores a la Jornada de Revocación de Mandato. La SE tendrá a su cargo la amplia difusión del informe.  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

El tratamiento de estos datos personales, considerados sensibles, se realizará conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normativa aplicable.

## **Capítulo II** **De la presentación de la solicitud de acreditación.**

### **Artículo 25. Etapas de la solicitud de acreditación.**

La solicitud de acreditación constituye el procedimiento administrativo mediante el cual la ciudadanía presenta su solicitud en la modalidad individual o a través de organizaciones interesadas en participar como personas observadoras de la Revocación de Mandato anexando la documentación exigida por la normativa aplicable y acreditan la capacitación obligatoria.

El procedimiento comprenderá las etapas siguientes:

- I. Presentación de la solicitud de acreditación en modalidad virtual o presencial.
- II. Entrega de la documentación requerida, ya sea mediante carga digital en el Sistema de Registro o mediante la entrega física ante los CD o la DEECyPC.
- III. Revisión documental por parte de la DEECyPC o de los Consejos Distritales, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud.
- IV. Subsanación de omisiones, mediante comunicación formal por parte de la DEECyPC o CD, para que la persona solicitante u organización subsane la falta de documentos o información en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que es notificada.
- V. Acreditación del curso de capacitación en modalidad virtual o presencial dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud. Ésta última modalidad será impartida por la DEECyPC, CD u organizaciones de observación que así lo soliciten.

La presentación de la solicitud no genera derecho adquirido a la acreditación, sino únicamente al registro y evaluación del expediente.

Los CD informarán permanentemente a la DEECyPC respecto con las actividades realizadas en todas las etapas del proceso de registro. Para ello, rendirán un informe cada dos días a la DEECyPC sobre las solicitudes recibidas y su estatus, así como sobre los cursos impartidos, a fin de que la Dirección corrobore dichos datos con la información registrada en el Sistema de Registro.

#### **Artículo 26. Modalidades para presentar la solicitud.**

Durante el Proceso de Revocación de Mandato, la ciudadanía de manera individual podrá presentar su solicitud de acreditación mediante:

- I. Modalidad virtual, a través del Sistema de Registro de Personas Observadoras.
- II. Modalidad virtual mediante el correo electrónico [observacion.electoral@ieepco.mx](mailto:observacion.electoral@ieepco.mx).
- III. Modalidad presencial en cualquiera de las sedes de los CD.
- IV. Modalidad presencial en las oficinas de la DEECyPC.

En lo que respecta a las organizaciones interesadas en realizar actividades de observación, éstas pueden presentar su solicitud colectiva mediante los medios establecidos en las fracciones II, III y IV, de este artículo.

#### **Artículo 27. Solicitud individual.**

La solicitud de acreditación individual deberá acompañarse de:

- I. Formato de solicitud de acreditación debidamente requisitado. Si se tratase de presentar la solicitud en modalidad presencial, este formato le será proporcionado por el personal de la DEECyPC o el CD, según la sede que elija. Por lo que hace a la modalidad virtual, el formato de solicitud se encontrará alojado en el Sistema de Registro de Personas Observadoras y en la página web institucional del IEEPCO.
- II. Escrito bajo protesta en el que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE. Este apartado forma parte del formato de solicitud descrito en el inciso I de este artículo.
- III. Dos fotografías tamaño infantil, en formato físico o digital, según corresponda. La fotografía podrá ser tomada en un dispositivo móvil, con un fondo de color claro, preferentemente blanco, tipo de fotografía infantil, mirada al frente con rostro serio, oídos descubiertos, sin lentes, ni gorra, ni accesorios. En caso de que la ciudadanía acuda a presentar su solicitud en modalidad presencial, puede solicitar que el personal de la DEECyPC o el CD le realice la toma de la fotografía.

IV. Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso.

La omisión de cualquiera de los documentos anteriores deberá ser atendida en la etapa de subsanación dentro del plazo previsto en estos Lineamientos.



El funcionariado electoral de la DEECyPC, así como de los CD, se encargarán del registro de la documentación de las solicitudes realizadas de manera presencial en el Sistema de Registro de Personas Observadoras.

**Artículo 28. Solicitud individual en modalidad virtual a través del Sistema de Registro de Personas Observadores.**

Para el registro en modalidad virtual, la ciudadanía deberá ingresar al Sistema de Registro de Personas Observadoras y:

- I. Registrar una cuenta con correo electrónico.
- II. Validar la cuenta mediante el enlace enviado por el Sistema.
- III. Acceder al módulo “Registro” e incorporar la información requerida.
- IV. Cargar la documentación correspondiente y, en su caso, los formatos establecidos.
- V. Realizar el curso de capacitación virtual, o en su caso elegir la opción de tomar el curso presencialmente. En ésta última opción, se le solicitará acudir al CD más cercano a su domicilio o a las oficinas de la DEECyPC. Para lo cual la persona solicitante podrá elegir entre las direcciones de CD disponibles en la página web institucional [www.ieepco.org.mx/](http://www.ieepco.org.mx/)
- VI. Conservar los acuses de registro y, en su caso, el de capacitación.

La presentación de la solicitud no implica, por sí misma, la acreditación como persona observadora.

**Artículo 29. Solicitud individual en modalidad virtual a través de correo electrónico.**

La ciudadanía que opte por presentar su solicitud de acreditación en modalidad virtual mediante el correo electrónico [observacion.electoral@ieepco.mx](mailto:observacion.electoral@ieepco.mx), deberá remitir, en un solo envío, la documentación establecida en el artículo 27 de los presentes Lineamientos y especificar la modalidad de capacitación de su elección, ya sea virtual o presencial.

Recibida la solicitud por correo electrónico, la DEECyPC deberá:

- I. Registrar la fecha y hora de recepción del correo, para efectos del cómputo de plazos.

- 
- II. Acusar recibo a la persona solicitante dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.
  - III. Capturar íntegramente la información y documentación en el Sistema de Registro de Personas Observadoras.
  - IV. Verificar la legibilidad, vigencia y suficiencia de los documentos.
  - V. Notificar a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, cualquier prevención para subsanar omisiones documentales, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para atenderla, conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos.

**En caso que la ciudadanía elija la capacitación virtual, la DEECyPC deberá remitir a la persona solicitante el enlace oficial para acceder a la cápsula formativa; y proporcionarle el formulario o cuestionario correspondiente para acreditar dicha capacitación;**

En caso que la ciudadanía elija la capacitación presencial, la DEECyPC deberá, indicar a la persona solicitante la sede correspondiente del Consejo Distrital más cercano a su domicilio o, en su caso, la sede de la DEECyPC y establecer la fecha y hora para la impartición de la capacitación.

La presentación de la solicitud vía correo electrónico surtirá los mismos efectos jurídicos que la presentada mediante el Sistema de Registro o en modalidad presencial, cuyos plazos comenzará a trascurrir a partir de la hora y fecha en que se realizó el envío del correo correspondiente.



**Artículo 30. Solicitud individual en modalidad presencial en CD y DEECyPC.** Cuando la ciudadanía opte por realizar el trámite de acreditación en modalidad presencial en el domicilio de la DEECyPC o de los CD, el personal autorizado será responsable de llevar a cabo la totalidad del procedimiento administrativo, incluyendo la captura, digitalización e incorporación de la información en el Sistema de Registro de Personas Observadoras.

Para tal efecto, el personal del Instituto deberá:

- I. Recibir la documentación física presentada por la persona solicitante y verificar que sea legible, vigente y completa conforme a los requisitos aplicables.
- II. En caso de que se derive de la revisión de requisitos legales una omisión documental, el funcionariado electoral le comunicará a la persona solicitante el plazo de 24 horas para proporcionar la documentación faltante a efectos de subsanar la omisión.

- 
- CONSEJO GENERAL  
ESTADO DE OAXACA  
19 DE JUNIO DE 2018**
- III. Capturar en el Sistema de Registro de Personas Observadoras los datos de la persona solicitante para requisitar íntegramente el formato institucional de solicitud.
  - IV. Proporcionar a la persona solicitante el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad para su llenado en presencia del personal del Instituto, y proceder a su digitalización e incorporación al Sistema.
  - V. Digitalizar e incorporar en el Sistema la documentación física presentada por la ciudadanía.
  - VI. Tomar la fotografía de la persona solicitante en el módulo presencial, cuando ésta no presente las fotografías, conforme a las especificaciones técnicas siguientes: Con un fondo de color claro, preferentemente blanco, tipo de fotografía infantil, mirada al frente con rostro serio, oídos descubiertos, sin lentes, ni gorra, ni accesorios.
  - VII. Programar o, en su caso, impartir el curso de capacitación presencial, a fin de que la persona solicitante acredite dicho requisito.
  - VIII. Concluir el trámite de registro, generando y entregando el acuse institucional de recepción de documentación y, en su caso, de capacitación impartida.
  - IX. En caso de que el Sistema de Registro de Personas Observadoras presente fallas o, por cualquier causa tecnológica, no se encuentre disponible, el personal de la DEECyPC y de los CD deberá:
    - a) Recibir la solicitud y la documentación correspondiente en formato físico;
    - b) Rellenar el formato físico de solicitud de acreditación; y
    - c) Capturar la información en el Sistema de Registro de Personas Observadoras en cuanto éste se encuentre nuevamente disponible.

En los supuestos previstos en la fracción IX, el plazo para la revisión del expediente, para el requerimiento de subsanación y para que la ciudadanía acredite el curso de capacitación comenzará a correr a partir de la fecha en que se reciba la documentación física, independientemente de que la captura en el Sistema de Registro de Personas Observadoras se realice con posterioridad por causas tecnológicas ajenas a la ciudadanía.

#### **Artículo 31. Solicitud de registro para organizaciones.**

Cuando la solicitud sea presentada por una organización que manifieste su intención de realizar observación en el proceso de Revocación de Mandato, ésta deberá realizarse en modalidad presencial en alguna de las sedes de los CD, en la oficina de la DEECyPC o mediante el correo electrónico [observacion.electoral@ieepco.mx](mailto:observacion.electoral@ieepco.mx) y deberá acompañarse de la documentación siguiente, en los formatos aprobados por el IEEPCO:

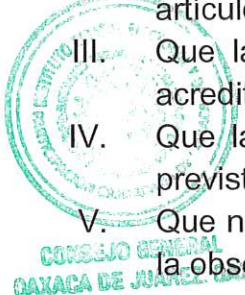
- 
- CONSEJO DE  
JURISDICCIÓN**
- I. Formato de designación formal de la persona representante, copia de su credencial para votar, y medios para oír notificaciones, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, con atención a la DEECyPC para efectos de seguimiento del procedimiento.
  - II. Formato de intención de acreditación dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, que incluya la relación nominal de las personas integrantes para quienes se solicita la acreditación, señalando nombre completo y clave de la credencial para votar, e informe sobre la modalidad en que acreditarán las personas integrantes de la organización, el curso de capacitación.
  - III. Las solicitudes individuales de cada persona integrante de la organización que pretenda ser acreditada, acompañadas de la documentación establecida en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.
  - IV. La organización será responsable de integrar, verificar y entregar la documentación completa de las personas que la conforman, sin perjuicio de la revisión legal, técnica y documental que corresponde a la DEECyPC y a los CD.
  - V. Cuando la organización pretenda impartir el curso de capacitación a sus integrantes, deberá señalarlo en el formato de intención de acreditación e impartirlo en un plazo de tres días contados a partir de que ha presentado la solicitud de acreditación colectiva. Una vez impartido el curso de capacitación, deberá remitir la lista de asistencia con la firma autógrafa de las personas asistentes en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que ha impartido el curso.
  - VI. Si la organización opta por una capacitación presencial, el curso deberá ser impartido por la DEECyPC o el CD a las personas integrantes de la organización en un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud colectiva.

### Capítulo III Del proceso de revisión de las solicitudes de acreditación

#### **Artículo 32. Revisión de requisitos y subsanación.**

La DEECyPC y los CD, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar el cumplimiento de los requisitos legales y documentales de las solicitudes de acreditación dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, tomando como referencia los plazos previstos para elecciones extraordinarias en el RE.

En la revisión se deberán verificar, al menos, lo siguiente:

- 
- I. Que la solicitud se haya presentado dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
  - II. Que la persona solicitante cumpla con los requisitos legales previstos en el artículo 217 de la LGIPE.
  - III. Que la documentación presentada sea legible, vigente y suficiente para acreditar los requisitos exigidos.
  - IV. Que la capacitación haya sido acreditada en alguna de las modalidades previstas en el Capítulo IV de estos Lineamientos.
  - V. Que no se actualice ninguna causa de impedimento legal o restricción para la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento o requisito subsanable, la autoridad competente notificará a la persona solicitante u organización, a través del medio autorizado para oír y recibir notificaciones, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación presente la documentación o información necesaria para subsanar la omisión.

Transcurrido dicho plazo sin que se atienda el requerimiento de subsanación, la solicitud se tendrá por improcedente, lo que deberá quedar asentado en el expediente y reflejarse en el dictamen técnico correspondiente.

#### Capítulo IV Del curso de capacitación

##### **Artículo 33. De la capacitación.**

La capacitación es un requisito indispensable para completar la solicitud de acreditación y forma parte del expediente a dictaminar por el Consejo General, conforme al artículo 193 del RE del INE, y su objeto es dotar a la ciudadanía de los conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio adecuado de la función de observación de la Revocación de Mandato.

Las personas ciudadanas o las organizaciones solicitantes podrán acreditar la capacitación a través de las modalidades siguientes:

- I. Capacitación virtual, mediante cápsula informativa, acompañada del cuestionario de autoevaluación correspondiente que deberá responder la persona solicitante al concluir la visualización de la cápsula, disponible en el Sistema de Registro de Personas Observadoras Capacitación o remitido mediante correo electrónico a la ciudadanía.
- II. Capacitación presencial, impartida por personal de los CD, de la DEECyPC, o las organizaciones cuando así lo soliciten.

El IIEPCO, a través de su página web institucional, pondrá a disposición de sus órganos descentrados y las organizaciones de observación los materiales didácticos que se utilizará para la capacitación correspondiente.<sup>15</sup>

#### **Artículo 34. Plazos y condiciones para la capacitación de solicitudes individuales.**

De conformidad con el carácter expedito del Proceso de Revocación de Mandato, la capacitación deberá realizarse preferentemente al momento de presentar la solicitud, ya sea en modalidad presencial o virtual.

**CÓDIGO FEDERAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ARTÍCULO 24**  
Cuando la persona solicitante opte por realizar la capacitación con posterioridad, deberá efectuarla dentro del plazo de tres días a partir de que presenta su solicitud, apercibida de que la omisión de acreditar la capacitación en dicho plazo dará lugar a la improcedencia de la solicitud.

En el supuesto anterior, los gastos de traslado y alimentación correrán por cuenta propia de las personas solicitantes que acudan a recibir la capacitación de manera presencial a los domicilios de la DEECyPC o, en su caso, de los CD.

#### **Artículo 35. Plazos y condiciones para la capacitación impartida por organizaciones.**

Las organizaciones que pretendan realizar observación de la Revocación de Mandato, deberán señalarlo en el formato de intención de acreditación e impartirlo en un plazo de tres días contados a partir de que ha presentado la solicitud de acreditación colectiva. Una vez impartido el curso de capacitación, deberán remitir la lista de asistencia con la firma autógrafa de las personas asistentes en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que ha impartido el curso.

**CROSS**  
Los gastos de traslado y alimentación de integrantes de organizaciones que acudirán a los domicilios de la DEECyPC o, en su caso, de los CD a recibir las capacitaciones presenciales correrán por cuenta propia de la organización solicitante y/o de sus integrantes.

#### **Artículo 36. Supervisión de la capacitación de organizaciones.**

La DEECyPC supervisará mediante personal designado la realización del curso, cuando así lo permita la agenda operativa.

Cuando ninguna persona representante del Instituto o del CD, asista a supervisar el curso, éste se tendrá por válido para quienes figuren en el registro de asistencia con

<sup>15</sup> De conformidad con el artículo 0 199, numeral 1 del RE.

firma autógrafa o medio equivalente, conforme al artículo 196, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Dicho registro de asistencia será remitido por la organización mediante correo electrónico al correo [observacion.electoral@ieepco.mx](mailto:observacion.electoral@ieepco.mx) de manera física a la DEECyPC o al CD correspondiente en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la impartición del curso.

### **Artículo 37. Acreditación de la capacitación.**

Para efectos del dictamen técnico de procedencia, la capacitación se considerará acreditada cuando:

- I. La persona o la organización solicitantes hayan concluido satisfactoriamente el cuestionario de la cápsula formativa virtual, o
- II. La persona o la organización solicitante hayan asistido al curso presencial y la DEECyPC o los CD cuenten con el registro de asistencia correspondiente.

El Sistema de Registro de Personas Observadoras, deberá emitir el comprobante de acreditación del curso de capacitación. En cuanto hace a la capacitación presencial, la DEECyPC, los CD o las organizaciones, deberán contar con el registro de asistencia correspondiente y emitir el comprobante de acreditación del curso de capacitación.

### **Artículo 38. Integración de expedientes.**

Concluida la etapa de revisión y, en su caso, de subsanación de la documentación, así como de la capacitación, la DEECyPC deberá:

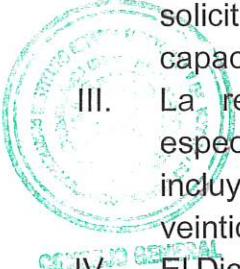
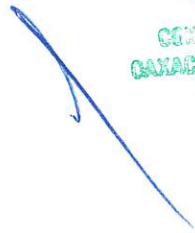
- I. Integrar y sistematizar los expedientes de las solicitudes recibidas, con base en la información capturada en el Sistema de Registro de Personas Observadoras y en la validación realizada por los CD.
- II. Resguardar los expedientes físicos y digitales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normativa archivística aplicable.

## **Capítulo V De la procedencia de las solicitudes de acreditación**

### **Artículo 39. Dictamen técnico de procedencia.**

La DEECyPC elaborará un Dictamen técnico de procedencia, que servirá de base para la resolución del Consejo General respecto de la solicitud de acreditación de personas y organizaciones observadoras.

El Dictamen deberá contener, cuando menos:

- 
- 
- I. La relación nominal de las personas y organizaciones cuyas solicitudes se consideran procedentes, con el folio asignado en el Sistema de Registro de Personas Observadoras.
- II. La fundamentación y motivación que sustente la procedencia de las solicitudes, con referencia a los requisitos legales, documentales y de capacitación cumplidos.
- III. La relación nominal de las solicitudes consideradas improcedentes, especificando en cada caso la causa técnica o legal que lo motive, incluyendo, en su caso, la falta de subsanación dentro del plazo de veinticuatro horas.
- IV. El Dictamen Técnico será remitido a la Secretaría Ejecutiva para que a través de su conducto sea puesto a consideración del Consejo General en la sesión que se convoque para tal efecto o, en su caso, para su inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, atendiendo a los plazos del Proceso de Revocación de Mandato.

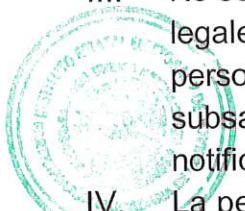
#### **Artículo 40. Resolución de las solicitudes de acreditación**

El Consejo General:

- 
- I. Conocerá y resolverá de manera directa mediante acuerdo la procedencia o improcedencia de la acreditación de las solicitudes de personas y organizaciones que deseen realizar observación de la Revocación de Mandato.
- II. Podrá sesionar específicamente para resolver las solicitudes de acreditación o incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre, garantizando en todo momento la oportunidad y certeza en el proceso de acreditación.
- III. Instruirá a la DEECyPC y a los CD para que, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se apruebe el acuerdo de procedencia de las acreditaciones, procedan a la notificación de las constancias de acreditación, gafetes y, en su caso, realicen la entrega de playeras correspondientes a las personas y organizaciones.
- IV. La resolución del Consejo General será definitiva en la vía administrativa electoral, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, resulten procedentes.

#### **Artículo 41. Improcedencia de la acreditación.**

La acreditación de observación de manera individual o como integrante de una organización será improcedente cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- 
- CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**
- I. No se cumplan los requisitos previstos en la LGIPE.
  - II. La solicitud se presente fuera del periodo establecido en la Convocatoria aprobada por el Consejo General.
  - III. No se presente la documentación indispensable para acreditar los requisitos legales, o la misma resulte ilegible, apócrifa o carezca de validez, y que la persona solicitante u organización no atienda el requerimiento de subsanación dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación realizada por la autoridad electoral.
  - IV. La persona solicitante no asista o concluya, el curso de capacitación en las modalidades y plazos previstos en estos Lineamientos.
  - V. La persona solicitante sea integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, haya sido candidata a cargo de elección popular dentro del plazo legalmente prohibido, o se ubique en alguno de los supuestos de incompatibilidad o restricción previstos en la LGIPE y el RE.
  - VI. La persona solicitante sea servidora pública vinculada con u operadora de programas sociales, o persona servidora de la nación, en términos de la jurisprudencia y criterios aplicables.
  - VII. Se compruebe que la persona solicitante se encuentra simultáneamente acreditada o designada como funcionaria de casilla. En caso de duplicidad, la persona ciudadana deberá decidir con qué acreditación se queda de acuerdo con el artículo 206, numeral 2, de la LGIPE. De llegar a corroborarse la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del Instituto y los OPL, el consejo competente del Instituto requerirá a la persona en cuestión para que exprese por cuál acreditación se decide, procediéndose a cancelar y dejar sin efecto la no elegida.

## Capítulo VI

### Actos posteriores a la acreditación de las solicitudes

#### **Artículo 42. Entrega de acreditaciones.**

Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por el Consejo General, serán entregadas a las personas observadoras correspondientes, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que hayan sido aprobadas<sup>16</sup>.

#### **Artículo 43. Acceso a la constancia de acreditación y gafetes.**

Para efectos de la remisión y entrega de las constancias de acreditación y de los gafetes oficiales, la DEECyPC o el Consejo Distrital correspondiente deberá comunicarse con la persona acreditada, a través del medio autorizado para oír y

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 202, numeral 1 del RE.

recibir notificaciones, a fin de recabar su manifestación respecto del formato en que desea recibir dichos documentos, ya sea físico o digital.

La persona acreditada podrá obtener su constancia y su gafete conforme a las modalidades siguientes:

- I. Formato físico. La constancia y el gafete podrán ser entregados de manera presencial en la sede donde fue presentada la solicitud o, en su caso, en la DEECyPC.
- II. Formato digital. La constancia y el gafete podrán descargarse del portal institucional o del Sistema de Registro de Personas Observadoras, cuando la funcionalidad respectiva se encuentre habilitada.
- III. Cuando la solicitud se haya realizado de manera presencial, pero la persona acreditada opte por recibir su constancia y su gafete en formato digital, se le remitirá dichos documentos en opción de descarga en el Sistema de Registro de Personas Observadoras.

La constancia de acreditación constituye el documento oficial que autoriza e identifica a la persona observadora para el ejercicio de las actividades de observación durante el Proceso de Revocación de Mandato.

En los casos de entrega presencial, la DEECyPC o el Consejo Distrital podrá proporcionar, conjuntamente con la constancia y el gafete, la playera institucional de observación en el proceso de Revocación de Mandato, como parte del equipamiento oficial autorizado para el desarrollo de las actividades de observación.

## Título VI

### De los derechos y obligaciones de las personas y organizaciones acreditadas como observadoras.

**Artículo 44.** De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, las personas observadoras podrán presentarse el día de la jornada de Revocación de Mandato con sus acreditaciones e identificaciones correspondientes en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la emisión de opiniones.
- III. Escrutinio y cómputo de las emisiones de opinión en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de las emisiones de opinión en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.

- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.  
VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

**Artículo 45.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 217, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, las personas acreditadas podrán solicitar a la DEECyPC o, en su caso, a los CD, la información sobre el proceso de Revocación de Mandato que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos de la legislación aplicable, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**CONSEJO GENERAL  
QUINTA LLEGADA**

**Artículo 46.** De conformidad con el artículo 516, numeral 2 de la LGIPE, durante las actividades de observación las personas acreditadas como observadoras deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

**Artículo 47.** Las personas acreditadas al momento de hacer observación deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor alguna de las dos posturas que forman parte de la Revocación de Mandato.
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos.
- IV. Declarar sobre los resultados del proceso de Revocación de Mandato.

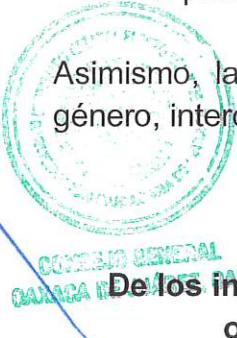
**Artículo 48.** En el caso de las organizaciones acreditadas, éstas serán responsables de supervisar las actividades que realicen sus integrantes. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar a la DEECyPC el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se retire la acreditación a la organización participante.

#### **Artículo 49. De la actuación de las organizaciones**

En el caso de organizaciones integradas por, o que trabajen con, personas con categorías jurídicamente protegidas, éstas deberán observar y aplicar, en lo que resulte procedente para el ejercicio de la observación, los siguientes instrumentos:

- a) El Protocolo para adoptar medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin

- discriminación** en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE<sup>17</sup>;
- b) **El Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla del INE**, exclusivamente en los aspectos aplicables al ejercicio de la observación en el proceso de Revocación de Mandato<sup>18</sup>.



Asimismo, las organizaciones deberán aplicar las perspectivas transversales de género, interculturalidad, diversidad sexual e interseccionalidad.

## Título VII De los informes

### **De los informes que puede presentar la ciudadanía que participó en la observación en el proceso de Revocación de Mandato.**

#### **Artículo 50. Naturaleza de los informes de actividades.**

Los informes que presenten las personas observadoras tienen carácter descriptivo, objetivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones derivados de la observación en el proceso de Revocación de Mandato tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de Revocación de Mandato, sus etapas o sus resultados oficiales.

#### **Artículo 51. Plazo para la presentación de informes.**



De conformidad con el artículo 211 del Reglamento de Elecciones del INE, las personas observadoras podrán presentar su informe dentro de los treinta días naturales siguientes a la Jornada de Revocación de Mandato.

#### **Artículo 52. Modalidades de presentación de informes.**

Las personas observadoras podrán presentar su informe mediante:

- I. El Sistema de Registro de Personas Observadoras del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. El correo electrónico observacion.electoral@jeepco.mx

<sup>17</sup>Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

<sup>18</sup> Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla del INE. Disponible para su consulta en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf>

III. La entrega presencial en las oficinas de la DEECyPC.

La elección de modalidad no afectará la validez del informe, siempre que sea presentado dentro del plazo establecido.

**Artículo 53. Contenido mínimo del informe.**

El informe deberá presentarse en formato digital editable y contener, al menos<sup>19</sup>:

- a) Nombre de la persona ciudadana;
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c) Proceso de Revocación de Mandato que observó;
- d) Distrito electoral local o municipio en que participó;
- e) Etapas de la Revocación de Mandato en que participó;
- f) Durante la Jornada de Revocación de Mandato, a cuántas y cuales casillas acudió; y
- g) Descripción de las actividades realizadas.

**Artículo 54. Recepción, registro, concentración y sistematización institucional.**

La DEECyPC será el área responsable de:

- I. Recibir los informes presentados por la ciudadanía acreditada como observadora en el proceso de Revocación de Mandato, dentro del plazo previsto en la normativa aplicable;
- II. Concentrar e integrar la totalidad de los informes recibidos en una base de datos institucional para efectos de organización, sistematización y análisis;
- III. Sistematizar la información contenida en los informes, atendiendo los principios de objetividad, confidencialidad, accesibilidad y protección de datos personales;
- IV. Remitir la información concentrada y sistematizada a la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 211, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 55. Publicación y reporte de los informes.**

De conformidad con el artículo 211, numeral 3, del RE, la Secretaría Ejecutiva será responsable de:

---

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 211, numeral 1 del RE.

- 
- I. Entregar al Consejo General la información concentrada y sistematizada remitida por la DEECyPC, para su conocimiento institucional;
  - II. Gestionar la publicación de los informes sistematizados en la página electrónica del Instituto.
  - III. Garantizar que la publicación respete los principios de protección de datos personales, evitando la difusión de nombres, información sensible, incidentes identificables o cualquier dato que pudiera vulnerar la privacidad de las personas observadoras o de la ciudadanía en general.

**Título VIII**  
**Disposiciones finales.**

**Artículo 56. Vigencia.**

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y mantendrán su vigencia durante todo el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022–2028.